

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* - (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cobro del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, clasificados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 320.)

Departamentos Ministeriales

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Los días 1, 2 y 3 de diciembre próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925 nacidos en el primer semestre de 1904 y todos los pertenecientes al de 1924 y anteriores que deban hacerlo con el de 1925, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y Unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en el capítulo 15 del Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región. (Artículo 351 del Reglamento).

El estado número 1 determina los reclutas que tienen disponibles las regiones, según datos suministrados por las Cajas de recluta a este Ministerio. El estado número 2 fija el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir. El estado número 3 indica el detalle de los reclutas que han de destinarse a los

Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las Dependencias y Unidades que no se nutren directamente del reclutamiento, y que en dicho estado se citan. El estado número 4 detalla el número de reclutas de que cada región dispone por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el número 5 contiene los mismos datos para África. En el número 6 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y Unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina; y los números 7 y 8 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de África, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta Real orden, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del Reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria. (Art. 357).

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a Cuerpo por este Ministerio de Real orden, según dispone el artículo 360 del Reglamento.

Los reclutas que sobren o falten en las Cajas del cupo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo activo. (Art. 357).

Los reclutas profesos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad. (Art. 358).

Los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a que se refiere el artículo 362 del Reglamento, no serán destinados a Cuerpo. (Artículo 363).

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 354 y 356 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los Jefes de los Cuerpos y Unidades que necesiten reclutas de oficio determinado, comunicarán directamente a las Capitanías generales de las regiones los que les sean necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los Jefes de las Cajas el número de aquellos que deben destinarse a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segundo. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición, reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1'700 metros de talla.

Tercero. A la unidad de ametralladoras que figura en el estado número 7 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 o de las más aproximadas.

Cuarto. A las Unidades de Instrucción serán destinados, precisa-

mente, individuos que sepan leer y escribir (art. 356), y con talla de 1,650.

Quinto. A los batallones de Cazadores de montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficiente para el servicio que les es peculiar.

Sexto. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, compañía de obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales.

Los Jefes de las Cajas de recluta destinarán a los Cuerpos que anteriormente se citan, cuantos individuos se presenten a concentración en primeros de diciembre próximo (nacidos en el primer semestre de 1904), destinados en la forma anteriormente dicha, aunque su número sea superior al que se le asigna en los estados que acompañan a esta Real orden.

Séptimo. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los Jefes de las Cajas, por lo que a éstos se refiere, lo dispuesto en el párrafo anterior.

Octavo. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de Recluta los individuos que por este Ministerio se designen y que deberán saber leer y escribir, precisamente, si no les corresponde servir en África.

Noveno. A las Unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de África se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los

que hubieran sido destinados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y las faltas que hubiese se completarán con el resto de los destinados a Africa de condiciones reglamentarias.

Décimo. A la compañía de Alumbramiento de aguas se destinará, de los que les corresponda servir en Africa, precisamente los que sean de oficio proceros, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

Undécimo. En caso de haber fallecido, reducido el tiempo de servicio o cambio de situación, alguno de los individuos incluidos en las relaciones citadas anteriormente, los Jefes de las Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban, para que se destinen otros de los incluidos en las relaciones remitidas por los jefes de Cuerpo que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Art. 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta real orden y que hubieren servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, sirviéndoles de abono el tiempo que, como tales voluntarios, sirvieron.

Art. 4.º Primero.—Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas y los de incorporación al Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, y desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1,25 pesetas; estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta si no lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas y la Intendencia General militar librára a los regimientos de reserva, oportunamente, y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuesto.

A partir del día que sean destinados a Cuerpo los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en aquel a que pertenezcan; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas, entregándoseles en mano el haber completo y el pan cuando no se les facilite rancho, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes. (Art. 335).

Segundo. Durante los días 6 y 7 de diciembre procederán los Jefes de las Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones el día en que se les destine, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Cuarto. A los efectos de antigüedad para el destino a Africa, como fuerzas expedicionarias, cuando así se determine, se tendrá presente que los tres días de concentración deben considerarse como uno sólo.

Art. 5.º Los reclutas que falten a concentración serán destinados, precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, del modo taxativamente prevenido en el artículo 399 del Reglamento.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. I. Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición e Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo, los que en el acto de la concentración resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, si lo hay, o si no, a Infantería, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del Jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y Servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso sustituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la Caja, ser-

virán en los mismos, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo, según se dispone en el apartado tercero de este artículo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agrégan al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Sexto. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 4, se procederá en la mañana del día 5 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la Real orden circular de 1.º de octubre último (*D. O.* número 220). De este sorteo serán excluidos los que en la fecha de la concentración se consideran como acogidos al capítulo XVII del reglamento, según se dispone en el artículo noveno, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y los voluntarios que el día 1.º de diciembre próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (*D. O.* número 205) por denuncia de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, en todo caso, esta circunstancia, para que a su debido tiempo se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados al batallón expedicionario, mientras subsista como tal, y al perder este carácter a un Cuerpo de Infantería de la guarnición permanente de Africa, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los Apostaderos marítimos correspondientes, y éstos, en su caso, a los Comandantes generales de Africa.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y hubieran perdido un hermano desde 1921, o se encuentre en

situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el Jefe de la Caja este derecho mediante la presentación del correspondiente certificado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de Africa cuando éste sea licenciado.

Décimo. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas con el número que a cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas o personas interesadas.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan el número siguiente al último destinado a Africa, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes a la residencia de las Cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que, por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos, se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los Jefes de las Cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción se le dará el curso que previene el artículo 305. Si la prórroga fuere negada sufrirá el sorteo supletorio en la misma forma que los de su Caja, y caso de no corresponderle servir en Africa,

continuará en el Cuerpo a que pertenece.

Art. 9.º Los individuos del segundo grupo del contingente, o sea los acogidos a la reducción del tiempo de servicio (cuotas), se incorporarán en su totalidad a filas el día 15 de enero próximo, y a tal fin se considerarán como tales los que de entre los nacidos en el primer semestre de 1904, presenten en las Cajas de recluta los días de concentración la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el abono del primer plazo. Los que en el examen que deben sufrir, con arreglo a lo dispuesto en el art. 51 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de junio último (D. O. número 142) no resulten declarados aptos, se incorporarán cuando se ordene lo hagan los del reemplazo de 1925 nacidos en el segundo semestre de 1904, y si nuevamente fueran desaprobados, por perder los beneficios de la reducción del tiempo de servicio, seguirán las vicisitudes de los últimamente incorporados, y con ellos sortearán para África.

Art. 10. Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península emprenderán la marcha para su destino a partir del día 9 de diciembre, y para la incorporación de los destinados a África se dictarán las correspondientes instrucciones.

Art. 11. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Art. 12. Los Jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia el arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente les designe la Caja a que correspondan.

Los Capitanes generales podrán disponer para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquellos proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga su residencia en la misma población y no pertenezca a las Cajas. (Art. 334).

Art. 13. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día 8 de diciembre, el número de mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, sin contar para esto con los destinados a África, haciéndolo constar en las rela-

ciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los Jefes de las Cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran, por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 26 de enero de 1921 (D. O. número 21).

Cumplirán, además, dichos Jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les han dado, de la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir.

Art. 14. La Jefatura del servicio militar de ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas a las guarniciones donde sean destinados, para cuyo fin los Capitanes generales darán a dicho Centro con toda urgencia y por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península hayan de trasladarse de unas localidades a otras. La incorporación a sus destinos de los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes militares, con arreglo al plan que forme la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, la efectuarán en los trenes ordinarios que fijen las respectivas autoridades militares.

Art. 15. Los Capitanes generales de las regiones que sea necesario, dispondrán que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles con el material y menaje correspondiente, se atienda al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, entregándoseles la ración de pan del día.

Art. 16. Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique el movimiento de fuerzas se encuentren en las estaciones de empalme los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

También gestionarán de las autoridades civiles que por la Guardia civil se presten los auxilios que necesiten los Jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, escoltas de los

trenes militares que se organicen, así como también que en todas las estaciones de tránsito y empalme se encuentren fuerzas de dicho Instituto que faciliten los auxilios necesarios y resuelvan las dudas y dificultades de toda clase que se puedan presentar.

Los Capitanes generales tendrán facultad para disponer que los reclutas que vayan en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer. (Art. 371.)

Art. 17. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día, puedan marchar con las las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 18. Los Jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telégrafo, a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirijan Grupos de reclutas, la composición del Grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que los reciba a su llegada. (Artículo 370.)

Art. 19. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 1.º de diciembre próximo, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de la provincia, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 20. Los Jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo formularán cuantas observaciones les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente a los Jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos.

Los Jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servi-

cio de la unidad, y acompañarán un estado ajustado al formulario número 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido.

Estados iguales serán remitidos por los Jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio y al Estado Mayor Central del Ejército. (Art. 372.)

Art. 21. Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que dan cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que adviertan. (Art. 373.)

10 de noviembre de 1925. = Señor...

* * *

Los estados a que se refiere esta Real orden circular se hallan insertos en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 251, correspondiente al día 11 del actual.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Neila el día 8 del corriente desaparecieron en el término de aquella villa denominado «Arenal», dos caballos de la propiedad de Josefa García, cuyas señas son las siguientes: uno de siete cuartas de alzada, negro, paticalzado de las extremidades traseras, careto, morro blanco, con marca fuego de E. en el anca izquierda, un lunar blanco en lo alto de los lomos de haber sido rozado y de ocho años de edad. El otro es de 20 años de edad, pardo oscuro, con una estrella en la frente y marca a fuego en el lado izquierdo de M. y G. entrelazadas, también como el anterior tiene un lunar blanco en la cruz. Los dos están herrados de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que se haya encontrado los referidos semovientes proceda a su devolución en la Alcaldía de Neila, para entregárselos a su legítimo dueño, el que abonará todos los gastos ocasionados, según previene el vigente Reglamento para régimen y administración de reses mostrencas.

Burgos 14 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 83 al 89 del Real decreto de 17 de septiembre último, este Ayuntamiento, y a ins-

tancia de las Juntas vecinales del distrito, ha acordado celebrar las subastas forestales que se expresan: 1.^a, una de 40 pinos marcados en Riobaraja, de Huerta de abajo, bajo el tipo de 704 pesetas; 2.^a, otra en Sierra Campiña de 400 pinos marcados y sitio titulado El Hoyal y río de las Cercejas, de los pueblos de Huerta y Tolbaños de abajo, tasados en 10.800 pesetas; 3.^a, otra en Sierra Campiña, de 70 hayas marcadas, en el Infierno, de los pueblos de Huerta y Tolbaños de abajo, tasadas en 1.080 pesetas; 4.^a, otra de 70 pinos en La Dehesa de Tolbaños de abajo, tasados en 1.560 pesetas; 5.^a, otra en el mismo pueblo de Tolbaños de abajo, de 70 hayas, en La Dehesa, tasadas en 1.056 pesetas; 6.^a, otra de 50 estéreos de brezo para carbón, en Huerta de arriba y sitio Hoyo Corzo, Alto de Grañón y tierras labrantías, tasados en 50 pesetas.

Todas estas subastas se celebrarán bajo las condiciones facultativas señaladas por la Jefatura de Montes de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 24 de septiembre último, número 218, así como también en el número 221 del mismo mes, fecha 28, y las que se expresan:

1.^a Dichas subastas se celebrarán el día 5 del próximo diciembre, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas la primera, las doce y media la segunda, las trece la tercera, las trece y media la cuarta, las catorce la quinta, y las catorce y media la sexta, todas por el sistema de pliego cerrado y bajo los tipos de tasación ya expresados.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal, previo recibo.

3.^a El pago de la subasta se hará por el adjudicatario al mes de la aprobación, y este importe lo entregarán a los Presidentes de las Juntas dueñas del monte.

4.^a La corta se hará en el plazo que ha fijado la Jefatura de Montes en el pliego de condiciones.

5.^a Los remates se hacen a suerte o ventura, sin que los adjudicatarios tengan derecho a pedir la rescisión del contrato y rebaja de precio.

6.^a Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros, escrituras y cuantos gastos supongan las subastas.

7.^a La Junta vecinal se reserva el derecho de tanteo en plazo de ocho días después de celebradas estas subastas, adjudicándolas a la máxima postura que se haya hecho.

8.^a En cuanto a penalidades, incompatibilidades y procedimientos, se estará a lo que dispone el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de ju-

lio de 1924 y Real decreto de 2 de octubre de 1925.

Valle de Vald Laguna 9 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal de.... clase, número...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de.... marcados, en el monte denominado...., del pueblo de...., de este Ayuntamiento, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día...., se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (la cantidad se pondrá en letra) el que al mismo tiempo presenta de fiador abonado a Don F. de T., que es vecino de....

Alcaldía de Quintanalará.

Subasta de 170 estéreos de leña.

El día 7 de diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 170 estéreos de leña de mata baja de encina, en el monte Los Carrascos, de este municipio, bajo el tipo de tasación de 225 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, que sean compatibles con los artículos 83, 84, 85 y 86 de la nueva instrucción de 17 de octubre próximo pasado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales del 2 de julio de 1924.

Quintanalará 13 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Melitón Bueno.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Subasta de 300 pinos.

El día 28 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, la subasta de 300 pinos, bajo el tipo de tasación de 3.402 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta y conforme a los artículos 83, 84, 85 y 86 de la novísima Instrucción de 18 del mes último y los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Rabanera del Pinar 3 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Gómez.—El Secretario interino, Emilio Sanz.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula

personal de.... clase, número.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones, referentes a la subasta de.... pinos marcados en el monte denominado de Rabanera del Pinar, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día.... de... de...., se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra), el cual al mismo tiempo presenta de fiador a D...., vecino de....

Alcaldía de Huerta del Rey.

Subasta de 3.000 pinos.

El día 9 de diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de 3.000 pinos marcados en el comunero de ésta y Arauzo de Miel, bajo el tipo de tasación de 10.650 pesetas, con sujeción a lo acordado y pliegos de condiciones formulados por la Jefatura del Distrito forestal, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, números 218 y 221, correspondientes al 24 y 28 de septiembre próximo pasado, excepción de aquellas que no se atemperen a lo dispuesto en el Real decreto de 18 del corriente, artículos 83, 84, 85 y 86; Estatuto municipal, artículos 162, 163 y 164 y Reglamento de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, de manifiesto todo en Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello octavo, ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula personal y documento que acredite el depósito del 10 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal de.... clase, número...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones referentes a la subasta de 3.000 pinos marcados en el monte Comunero, de Huerta del Rey y Arauzo de Miel, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día... de... de...., se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra) el que al mismo tiempo presenta de fiador a Don N. N., vecino de.... (fecha y firma).

Huerta de Rey 10 del noviembre de 1925.—El Alcalde, Eustasio Palacios.

Junta vecinal del pueblo de Montejo de Bricia.

A virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 83 y

siguientes del Real decreto de 17 de octubre último, esta Junta vecinal ha acordado celebrar la subasta de 100 robles y 30 hayas, sitios en el monte Dehesa de este pueblo, tasados en 1.394 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 218, de fecha 24 de septiembre último, cuya subasta tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo y hora de las doce, en la casa de concejo de este pueblo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, rigiendo además del pliego de condiciones antes referido, las que en su día acuerde la Junta vecinal, teniéndose presente los artículos ya referidos, el 162 del Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Montejo de Alfoz de Bricia 9 de noviembre de 1925.—El Presidente, Hermán Sáiz.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., según cédula personal de...., número...., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, referentes a la subasta de 100 robles y 30 hayas marcadas, en el monte Dehesa, del pueblo de Montejo de Bricia, se comprometo a la adquisición de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra), presentando al mismo tiempo de fiador a D...., vecino de....

Fecha y firma del proponente.

Junta vecinal del pueblo de Castriello (Valle de Valdebezana.)

El día 5 de diciembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala-concejo de este pueblo, por el sistema de pliegos cerrados, la subasta de 12 hayas marcadas y 10 estéreos de las copas de las mismas del monte Argoveo, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de ciento treinta pesetas (130), condiciones facultativas, expresadas en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de septiembre pasado, número 218 y las que constan en el pliego de condiciones aprobado a tal fin por esta Junta, que se halla expuesto en la dicha casa-concejo.

Castriello (Valle de Valdebezana) 12 de noviembre de 1925.—El Presidente, Julián Fernández.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de...., ofrece... (en letra) pesetas, por la subasta de 12 hayas marcadas y diez estéreos de leñas de las copas de las mismas del monte Argoveo, sujetándose al pliego de condiciones señaladas.

Fecha y firma del proponente.